



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0561-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, NOVIEMBRE 07 DEL 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTOS: El Informe Legal Nº 0463-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorandum Nº 2213-2023-OSG/TJVM-MPB, de la Oficina de Secretaría General, y adjunto a ello, el Exp. ROF. 6527-2023 (Fs. 02), referente a **RECTIFICAR**, el error material incurrido en él parte de **VISTO, NOVENO, DECIMO QUINTO, DECIMO CUARTO CONSIDERANDO**, y el **ARTICULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0254-2022-AL/RRZS-MPB**, de fecha 30 de Mayo del 2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la **Constitución Política del Perú**, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en la **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, en su artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, mediante **Resolución de Alcaldía Nº 0254-2022-AL/RRZS-MPB**, de fecha 30 de Mayo del 2022, resuelve **DECLARAR, PROCEDENTE**, la solicitud de Separación Convencional entre los conyugues Don **FRANCISCO JAVIER ALFARO NARVAEZ**, identificado con D.N.I. Nº 15864897 y Doña **VANESSA GIRON URBINA DE ALFARO**, identificada con D.N.I. Nº 15864606, y en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al régimen de la Sociedad de Gananciales del vínculo matrimonial contraído el 19 de octubre del año 2001. Ante la Municipalidad del Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que mediante **ROF 6527-2023**, en referencia **OFICIO Nº 0294-2023**, de fecha 10 de Octubre de 2023, Oficina Registral Barranca (RENIEC), solicita la aclaración de la **Resolución de Alcaldía Nº 0254-2022-AL/RRZS-MPB** y **Resolución de Alcaldía Nº 0377-2022-AL/RRZS-MPB**, en ítem se resuelve dice: doña **VANESA GIRON URBINA ALFARO**, identificada con DNI 15864606, en acta de matrimonio que se encuentra en los archivos de Registro civil y microformas de reniec, dice **DORIS VANESSA GIRON URBINA**.

Que, mediante **Memorandum Nº 2213-2023-OSG/TJVM-MPB**, de fecha 02 de noviembre del 2023, la Oficina de Secretaría General, solicita emitir opinión legal, por la existencia de un error tipográfico de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0254-2022-AL/RRZS-MPB**, precisando que se había consignado por error la redacción en el nombre **VANESSA GIRON URBINA DE ALFARO**.

Que, al verificarse de los datos personales del recurrente, según consta en su Documento Nacional de Identidad, en efecto se puede advertir que existió un error al momento de la





Municipalidad Provincial de Barranca

transcripción de los datos del recurrente, error que de ningún modo supone la variación del sentido de fondo de los actos administrativos emitidos con dicho dato, por consiguiente, al tratarse de un error de redacción el mismo no cambia el sentido de la resolución administrativa, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la Rectificación de errores en sus incisos 212.1 y 212.2 precisa: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."



Que, al respecto el profesor Morón Urbina citando RUBIO, señala, son errores materiales "aquellos en los cuales incurre la Administración Pública cuando le proporciona una determinada forma a sus actuaciones, es decir, cuando construye sus actos". Cabe señalar que cuando la autora se refiere al momento en que la Administración Pública le da determinada forma a sus actos, alude al concepto de forma en sentido estricto, es decir, la forma en cuanto a la configuración de un acto administrativo se encuentra, en este caso, restringida a la etapa en la que la Administración Pública manifiesta, corporiza o materializa finalmente su voluntad, dotando de una determinada forma a sus actos."



Que, mediante Informe Legal N° 0463-2023-MPB-OAJ, de fecha 07 de Noviembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que evaluado los actuados administrativos, opina que resulta PROCEDENTE la rectificación la Resolución de Alcaldía N° 0254-2022-AL/RRZS-MPB, de fecha 30 de Mayo de 2022.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la parte del **VISTO, NUEVE, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO CONSIDERANDO**, y el **ARTICULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0254-2022-AL/RRZS-MPB**, de fecha 30 de Mayo del 2022; relacionado al nombre de la contrayente: la misma que quedara consignado de la manera siguiente:

VISTO: El Expediente **RV. 8936-2022 EXP. 2 (Fs. 28)**, presentado por Don **FRANCISCO JAVIER ALFARO NARVAEZ** identificado con DNI N° 15864897,...., y doña **DORIS VANESSA GIRON URBINA DE ALFARO**, identificada con D.N.I. N° 15864606 (...), relacionado a la **SEPARACION CONVENCIONAL** de su matrimonio celebrado ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, y;

NOVENO CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, Don **FRANCISCO JAVIER ALFARO NARVAEZ**; identificado con DNI N° 15864897 y Doña **DORIS VANESSA GIRON URBINA DE ALFARO**, identificada con DNI N° 15864606, presentaron a través del expediente RV. 8936-2022, su escrito dirigido al alcalde, solicitando Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio, acogiéndose para ello a la Ley N° 29227, adjuntando: Solicitud de Separación Convencional; Recibo de Pago Por Derecho De Tramite N° 00022360; Copia de DNI de Ambos, Copia Certificada de Acta De Matrimonio, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores o Mayores con Incapacidad copia certificada de documentos y del representante; y a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO: Que, con **INFORME N° 375-2022-MPB/OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare **PROCEDENTE** la solicitud de separación convencional



Municipalidad Provincial de
Barranca

solicitado por los conyugues **DON FRANCISCO JAVIER ALFARO NARVAEZ** identificado con DNI N° 15864897, y **DOÑA DORIS VANESSA GIRON URBINA DE ALFARO**, identificada con DNI N° 15864606, y, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al régimen de sociedad de gananciales de su matrimonio **CONTRAÍDO EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA.**

DECIMO QUINTO CONSIDERANDO: Que, la Gerencia Municipal con **MEMORANDUM N° 0574-2023-MPB/GM**, autoriza a la Gerencia de Secretaría General la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara Procedente la Separación Convencional del matrimonio celebrado entre los conyugues **DON FRANCISCO JAVIER ALFARO NARVAEZ**, identificado con DNI N° 15864897 Y **DOÑA DORIS VANESSA GIRON URBINA DE ALFARO**, identificado con DNI N° 15864606, debiéndose emitir el acto respectivo;

ARTICULO 1°.- ARTICULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes **Don FRANCISCO JAVIER ALFARO NARVAEZ**, identificada con D.N.I. N° 15864897, y **Doña DORIS VANESSA GIRON URBINA DE ALFARO**, identificado con D.N.I. N° 15864606, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al régimen de la sociedad de gananciales del vínculo matrimonial **CONTRAÍDO EL 19 DE OCTUBRE DEL 2001, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

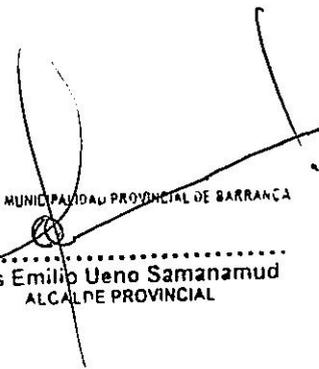
ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR, en todo lo demás extremos el contenido de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0254-2022-AL/RRZS-MPB**, de fecha 30 de mayo del 2022.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución al señor **FRANCISCO JAVIER ALFARO NARVAEZ** y señora **DORIS VANESSA GIRON URBINA DE ALFARO**, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL